

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02250-2026-U

**VILANOVA D'ALCOLEA**

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril, del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, por la que se aprueba inicialmente expediente de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.º La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 3.º La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, sin que se incremente su cuantía.

Potencia y clases de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,3
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,3
C) Camiones:	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil	42,28
De 1000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	83,3
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	148,3
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,3
E) Remolques	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	83,3
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 c. c.	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c. c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c. c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

Artículo 4.º- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, la carta de pago, el recibo y también el justificante del ingreso bancario.

#### Bonificación

Artículo 5.º- Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos que sean declarados históricos o clásicos, previa solicitud del interesado y justificación de esta condición en los términos establecidos en la normativa aplicable.

#### Vigencia y aprobación

Artículo 6.º- La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento comenzará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilanova d'Alcolea a 22 de mayo de 2026.

Francisco Oller Capdevila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea